

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO

También publica el citado boletín el proyecto de ley referente al Seguro Nacional de Desempleo.

El Seguro de Desempleo se establece en beneficio de quienes pudiendo y queriendo trabajar pierden su ocupación, y con ella la renta que necesitan para atender a su subsistencia.

La protección del Seguro consiste en suplir la renta que se pierde por el desempleo y, eventualmente, en las ayudas para lograr un nuevo puesto, entre las que puede figurar la readaptación profesional del desocupado. Abarca las situaciones creadas por paro total o parcial.

Quedan incluidos en el beneficio del Seguro todos los trabajadores por cuenta ajena afiliados a los Seguros Sociales Unificados, salvo los empleados en las empresas que se exceptúan.

Quedan dentro del campo de aplicación del Seguro las empresas económicas privadas de cualquier clase que sean, que empleen trabajo ajeno y los servicios del Estado y de la Administración Local, Corporaciones y organismos autónomos.

Se exceptúan las empresas cuya finan-

ciación corra exclusivamente a cargo de los presupuestos generales del Estado; los organismos públicos que tengan garantizada la aplicación de un sistema de asistencia a los trabajadores en paro superior al que se regula en este régimen, y el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Los beneficiarios del Seguro tienen derecho a percibir durante el plazo de seis meses el importe de un subsidio equivalente al setenta y cinco por ciento del salario base de cotización para seguros sociales, correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cesación en el empleo; el setenta y cinco por ciento de las asignaciones familiares, calculado sobre el promedio obtenido en los seis últimos meses de trabajo y el setenta y cinco por ciento de las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, cuando en dicha fecha se hallen en situación de paro.

Excepcionalmente podrá abonarse la pensión a las personas de la familia del beneficiario durante el plazo máximo de tres meses en el caso de emigración de aquél por causa de trabajo.

La ocupación eventual interrumpe el derecho al percibo de prestación, pero el tiempo que aquélla durase no se computará en el plazo de disfrute de las prestaciones. Cuando los trabajadores en paro percibieran transitoriamente indemnización económica del Seguro de Enfermedad, sólo recibirán del seguro de desempleo el importe del plus familiar.

Quienes hayan agotado el plazo de percepción de la prestación de paro podrán comenzar a percibirlo de nuevo, transcurrido un plazo mínimo de doce meses.

Las cuotas de empresa y trabajador se exigirán sobre igual base salarial que los seguros sociales unificados. La cuota del trabajador será la cuarta parte de la empresa.

El Instituto Nacional de Previsión tendrá a su cargo la administración del seguro.